



DECRETO N° 0000056

(07 JUN 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL INGRESO Y EGRESO DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y SE ESTABLECE SU RECORRIDO POR EL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA).”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 y las normas que la modifican y complementan, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato de la Constitución política en sus artículos 2° y 10° se consagra la prevalencia del interés general, estableciéndose como fines esenciales del Estado, entre otros, el servicio a la comunidad, promoción de la prosperidad general y la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 24 ibídem, señala que *“Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional”*.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece el ámbito de aplicación del mismo, el cual se extiende a todo el territorio nacional, regulando la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores y demás actores de la movilidad; estableciendo como principios rectores de las relaciones entre las autoridades de tránsito y particulares la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la libre circulación, la educación y la descentralización.

0000056

07 JUN 2018



Que el artículo 3° ibídem establece entre otros como autoridad de tránsito a los Alcaldes y a los Organismos de Transito de carácter municipal, por cuanto y conforme a lo estipulado por el artículo 7° del citado código y en cumplimiento del régimen normativo, es deber de las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; mediante funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, orientando sus acciones a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios finales de la vía.

Que el transporte público colectivo de pasajeros es un servicio de carácter esencial, conforme lo ha estipulado por el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993. Bajo este entendido el Estado adquiere la calidad de garante en la satisfacción de las necesidades básicas en la prestación adecuada de este servicio público mediante las competencias otorgadas de regulación, control y vigilancia como funciones inherentes a la finalidad social del Estado.

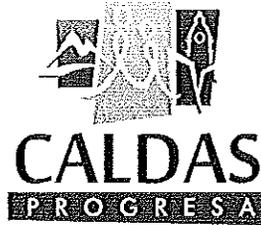
Que en la actualidad se presentan cambios en la movilidad del Área Urbana del municipio de Caldas, presentándose un alto flujo vehicular que ha generado alteración notable en el desarrollo de la misma, por lo que se debe modificar el uso de algunas de las vías que fueron fijadas de manera inicial como corredores al transporte público colectivo terrestre automotor por carretera, además de los cambios en las características y necesidades de transporte de los usuarios, aunadas a la necesidad de seguridad, comodidad, facilidad de acceso al transporte público y movilidad segura.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.4.4 del capítulo 4, define Ruta como el trayecto comprendido entre un origen y destino, unidos entre sí por una vía en un recorrido determinado.

Que el Decreto 80 de 1987 en su artículo 1, literal D, otorga a los Municipios la facultad de otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales de transporte de pasajeros en cada municipio; además de propender por la adecuación y el restablecimiento de las vías de acceso y salida de los terminales de transporte terrestre y adoptar medidas que permitan adecuar la estructura de las vías nacionales dentro del respectivo perímetro urbano de conformidad con las necesidades de la vida municipal.

0000056

07 JUN 2018



Que las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera RÁPIDO TRANSPORTES AMAGA LTDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DE ANTIOQUIA LTDA – COOMUTRAN LTDA y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE ANGELOPOLIS; tienen autorizado en Origen y Destino el Municipio de Caldas (Antioquia), por lo que se hace necesario determinar los corredores de ingreso y egreso de los vehículos vinculados estas empresas debidamente autorizados en la operación pública de transporte por carretera.

Que las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera FLOTA FREDONIA LTDA y TRANSPORTES JERICÓ, PUEBLO RICO, TARSO S.A.S., **NO** tienen autorizado en Origen y Destino el Municipio de Caldas (Antioquia), por lo que en aras de una movilidad más eficiente en el municipio, se hace necesario determinar los corredores de paso por el mismo sobre la Carrera 45 (Ruta Nacional 60 – La Variante), comprendida entre los sitios conocidos como Ancón en el Municipio de La Estrella y el sector Primavera en Caldas, como medida que ayude y favorezca la descongestión urbana, el mejoramiento del medio ambiente, el desarrollo del transporte local y del Área Metropolitana, ajustados a la realidad del transporte público por carretera en iguales condiciones para todas las empresas que utilizan nuestro municipio como paso desde su origen y destino.

Que sobre la carrera 45 (Ruta Nacional 60 – La Variante), entre los sitios conocidos como Ancón en el Municipio de La Estrella y Primavera Caldas, en jurisdicción de este último, se construyó a la altura de la calle 128 Sur un puente de altura con la finalidad de mejorar las condiciones de movilidad de los vehículos sobre este importante corredor vial, además de la construcción de un puente peatonal y una bahía de cargue y descargue de pasajeros sobre la calle 134 sur, con una finalidad de garantía de seguridad de los peatones en cuanto a las alternativas de transporte que usan nuestro municipio como paso entre su origen y destino, además de la búsqueda en el mejoramiento de las condiciones de acceso mínimas de movilidad que requieren los usuarios que se desplazan por la precitada vía nacional.

Que, en mérito de lo anterior se:

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: Que los vehículos afiliados a las empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor por Carretera, con Origen y Destino en el

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

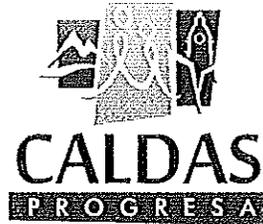
F-CC-44
Versión: 1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

0000056

07 JUN 2018



Municipio de Caldas, deberán tener como centros de Despacho de Salida y Regreso las siguientes ubicaciones:

- Rápido Transportes Amaga Ltda. y Cooperativa Multiactiva de Transportes de Antioquia Ltda. (Coomutran Ltda.): Carrera 50 No. 129 sur – 71, local 201 o 205.
- Cooperativa de Transportes de Angelopolis: Calle 130 con carrera 54, sentido Occidente.

ARTICULO SEGUNDO: Que los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor por carretera, con Origen y Destino en el Municipio de Caldas, deberán tener como corredores de circulación hacia los Centros de Despacho los siguientes:

- Rápido Transportes Amaga Ltda. y Cooperativa Multiactiva de Transportes de Antioquia Ltda. (Coomutran Ltda.):

De ingreso:

- En sentido sur – norte por la carrera 50, hasta la calle 136 sur;
- Por la calle 136 sur en sentido oriente, hasta la carrera 48;
- Por la carrera 48 en sentido sur – norte, hasta la calle 128 sur;
- Por la calle 128 sur en sentido occidente, hasta la carrera 50;
- Por la carrera 50 sentido sur – norte hasta el Centro de Despacho ubicado en la Carrera 50 No. 129 sur – 71, local 201 o 205.

De salida:

- Inicia en el Centro de Despacho ubicado en la Carrera 50 No. 129 sur – 71, local 201 o 205 en sentido norte sur, hasta la intersección del sector Primavera que conecta con vía nacional (Troncal del Café).
- Cooperativa de Transportes de Angelopolis

6

0000056

07 JUN 2018



De ingreso:

- Por la calle 130 sur sentido oriente, hasta el Centro de Despacho ubicado en la Calle 130 con carrera 54, realizando giro hasta quedar en sentido Occidente.

De salida:

- Por la calle 130 sur sentido occidente, vía que comunica al Municipio de Caldas (Antioquia) con el Municipio de Angelópolis (Antioquia).

ARTICULO TERCERO: Los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor por carretera, con PASO por el municipio de Caldas (Antioquia), deberán transitar única y exclusivamente sobre la carrera 45 (Ruta Nacional 60 – La Variante), entre los puntos conocidos como Ancón en el Municipio de La Estrella (Antioquia) y Primavera en el Municipio de Caldas (Antioquia) por el puente de altura en jurisdicción de este último, sin ingreso a la parte baja de dicho puente y al área céntrica del Municipio de Caldas, so pena de las acciones sancionatorias de ley.

ARTICULO CUARTO: Los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor por carretera, con PASO por el municipio de Caldas (Antioquia), en su recorrido por la carrera 45 (Ruta Nacional 60 – La Variante), entre los puntos conocidos como Ancón en el Municipio de La Estrella (Antioquia) y Primavera en el Municipio de Caldas (Antioquia), deberán transitar por el puente de altura ubicado sobre la calle 128 sur, tanto en sus recorridos ida como de regreso y no podrán transitar por los bajos de este puente para recoger y dejar pasajeros.

ARTICULO QUINTO: Los vehículos afiliados a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor por carretera, con PASO por el municipio de Caldas (Antioquia), en su recorrido por la carrera 45 (Ruta Nacional 60 – La Variante), tendrán como punto de recogida y dejada de pasajeros la bahía ubicada en el bajo del puente peatonal a la altura de la calle 134 sur (Puente Rojo).

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme a lo establecido por la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Wren

16

0000050

07 JUN 2018



ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese el presente Decreto a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor por carretera con origen y destino el Municipio de Caldas (Antioquia); a las empresas de transporte de público colectivo terrestre automotor por carretera con PASO por el Municipio de Caldas (Antioquia); a la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, Dirección de Policía de Carreteras para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Caldas a los,

07 JUN 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO

Alcalde

ACDA

Proyecto: Sergio A. Gómez E.

Asesor Jurídico.

Sec. Transporte y Tránsito